

## NUEVA LEGISLACIÓN

---

### Recueil en Haïti

Le Département Légal et des Statistiques de Vitalité du Service National d'Hygiène Publique d'Haïti a compilé en un ouvrage intitulé "Recueil de Lois du Service National d'Hygiène Publique," de 278 pages, les lois et la procédure judiciaire sur la jurisprudence médicale, la Santé Publique, et l'Organisation de l'Hygiène Publique de la République d'Haïti dès 1847 a 1928. L'oeuvre, bourrée de documents historiques, comprend trois sections: La Santé Publique, Général, et Non-Judiciaire avec un tableau chronologique de l'hygiène publique.

### Licencias para Empleados Tuberculosos en Uruguay

Con fecha 15 de abril, el Presidente de la República del Uruguay ha extendido a los empleados de los Ministerios de Relaciones Exteriores e Interior, y Secretaría de la Presidencia, el sistema de licencias con sueldo, ya vigente para los empleados del Ministerio de Guerra y Marina. (*Diario Oficial*, mayo 4, 1931; véase el *BOLETÍN* de julio, 1931, p. 946.)

### Sanidad Nacional en Venezuela

Por una ley aprobada por el Congreso Nacional de Venezuela el 5 de junio, y promulgada el 2 de julio de 1931, se deroga la ley de sanidad nacional de 10 de julio de 1923, y se reglamenta de nuevo el Servicio de Sanidad Nacional, cuya suprema dirección corresponderá al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por medio del Ministerio de Salubridad y de Agricultura y Cría, dictando los reglamentos que fueren necesarios. Bajo la dirección del Ministerio, quedarán las oficinas y servicios técnicos de sanidad establecidos en el Distrito Federal, en los Estados, Territorios Federales, ciudades y puertos, los sanatorios, estaciones de cuarentena, y todas las oficinas y servicios relacionados con la higiene pública. Habrá un director de sanidad, que tendrá a su cargo la higiene pública del Distrito Federal. En los Estados y Territorios habrá médicos de sanidad, y también en algunas ciudades y puertos. El Ejecutivo puede, además, crear con carácter temporal, medicaturas, comisiones e inspectorías de sanidad en los distritos y municipios. Los funcionarios nombrados por las municipalidades para el servicio de higiene, se sujetarán a las leyes y reglamentos federales, y quedarán bajo la inspección del Servicio Sanitario Federal. Habrá un médico Inspector General de Sanidad, que visitará periódicamente las diversas regiones del país. Las disposiciones de esta ley son de lo más amplias, en lo tocante a la administración sanitaria. (*Gaceta Oficial*, jul. 2, 1931.)